



ACTA Nº 5
11 de setiembre de 2014

En la ciudad de Montevideo a los 11 días del mes de Setiembre 2014, siendo la 14:00 horas se reúne la Comisión Asesora Especial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 90/006 del 22 de marzo del 2006.

Participan de la Comisión Asesora Especial (**CAE**)

MEC (MEC): **Prof. Daniel Martínez**

Mtra. Cristina De León

Lic. Natalia Dutra

MSP (MSP): **Dra. Zoraida Fort**

Universidad de la República (UDELAR): **Lic. Mag. Alicia Cabrera**

Plenario de Escuelas Habilitadas de Enfermería (PLEN): **Prof. Ariel de los Santos.**

Orden del Día:

• **Proyecto de Decreto sobre Escuelas Habilitadas de Enfermería**

MEC: Entrega proyecto de Decreto sobre Escuelas Habilitadas de Enfermería. Fundamenta la necesidad de actualizar la regulación de creación y funcionamiento de las Escuelas Privadas de Enfermería y unificar la normativa existente al respecto, dispuesta en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 356/996, 328/998 y 57/2000.

La propuesta trata de unificar, complementar y actualizar la normativa actual.

PLEN: Recuerda que en la segunda reunión de la CAE fue identificada la necesidad de unificar criterios para el funcionamiento de las Escuelas Privadas de Enfermería. Comunica que el Plen solicitará asesoramiento legal respecto al contenido del Decreto. Manifiesta preocupación del colectivo sobre la temática en cuestión.

UDELAR: Comparte lo manifestado por el Plen sobre que el tema a tratar es retomar temas discutidos hace tiempo. En dichos momentos nos preocupaba "qué se enseña" y "cómo se enseña". El primer punto sabemos que se está trabajando en la Comisión Mixta de Enfermería. Con respecto al segundo punto creemos que está vinculado a los requisitos que se necesitaban definir.

En general entiende que la propuesta es buena e incorpora algunos puntos sustanciales. Sin embargo e señalar que hasta el momento no se ha podido considerar la misma en el Consejo de Facultad.



Sugiere la incorporación en el Artículo 2: Creación de nuevos cursos no regulados, "el pase a consideración de la CAE la solicitud".

Se acuerda: **sugerir la inclusión en el Artículo 2: Creación de nuevos cursos no regulados en consulta con la CAE.**

MEC: Comunica que la propuesta de Decreto le aporta racionalidad al Área de Escuelas Habilitadas de Enfermería de acuerdo a la Ley de Educación, Ley de Enfermería y a los principios generales del derecho y la administración.

Señala que la modificación del Decreto sobre Escuelas Habilitadas de Enfermería debe ir acompañado de la modificación de los planes de estudios y puntualmente de la Ordenanza 930. Propone comenzar el análisis de los Artículos.

Realiza lectura del **Artículo 1º.- (Naturaleza jurídica de las Escuelas Privadas de Enfermería)**. Las instituciones de enseñanza que pretendan la habilitación del Ministerio de Educación y Cultura para funcionar como Escuelas de Enfermería deberán constituir personas jurídicas cuyo objeto especialmente establecido, sea la formación de recursos humanos en salud, mediante los siguientes cursos: Auxiliar de Servicio, Ayudante de Cocina y Tisanería; Auxiliar de Enfermería; Auxiliar de Farmacia Hospitalaria; Auxiliar de Estadísticas de Salud y Registros Médicos, Auxiliar de Laboratorio Clínico, cursos de perfeccionamiento y otros de similar naturaleza que determine el Ministerio de Educación y Cultura, según las necesidades en el área.

PLEN: Solicita información al respecto de los motivos por los cuales se modifica la denominación del curso de "Auxiliar de Enfermería Integral" a "Auxiliar de Enfermería".

MEC: Informa que la modificación se propone considerando que no existe la denominación "Auxiliar de Enfermería Integral" a nivel internacional, particularmente ni del MERCOSUR y a la solicitud realizada por parte del MSP de unificar denominaciones para el registro de los certificados de egreso.

PLEN: Plantea dificultades de las Escuelas para constituirse como personas jurídicas.

MEC: Informa que en el Decreto 356/996, Artículo 1 se establece que una Escuela de Enfermería para funcionar debe constituirse como persona jurídica y que actualmente sólo una Escuela no cumple con esa disposición.

Comunica que es necesario que sean personas jurídicas porque este formato jurídico permite controlar el objeto para el cual son creadas y otorga mejores garantías para el funcionamiento de la institución.

Plantea la situación de la Escuela de Sanidad de las Fuerzas Armadas debido a que es una Escuela dentro de un Ministerio.

Se acuerda: **acompañar la formulación del artículo 1º sin modificaciones.**



MEC: Realiza lectura del **Artículo 3º.- (Habilitación para funcionar)**. Las instituciones a que hace referencia el Artículo 1º, previo a su puesta en funcionamiento, deberán requerir la correspondiente habilitación al Ministerio de Educación y Cultura. Se considera habilitación el acto administrativo dictado por el Ministerio de Educación y Cultura que autoriza el funcionamiento de una Escuela Privada de Enfermería. Para ello, dará cumplimiento a los requisitos formales y sustanciales que a estos efectos se establecerán en instructivo respectivo y que refieren a, por lo menos: propuesta educativa, cumplimiento de planes y programas de estudio, estructura organizativa, funcionamiento, dirección técnica, personal docente, campos clínicos, régimen de evaluación y de asistencia de los estudiantes, documentación estudiantil, procesos administrativos, condiciones edilicias y adecuación del espacio físico, mobiliario y equipamiento. Ninguna Escuela Privada de Enfermería podrá funcionar sin haber obtenido previo a su apertura, la correspondiente habilitación.

PLEN: Plantea dificultades de las escuelas para contar con las autorizaciones de los campos clínicos, propone que no formen parte de los requisitos a solicitar.

MEC: Informa que la autorización del campo clínico es uno de los requisitos más importantes porque es esencial para la formación de los estudiantes considerando que éstos cursos tienen cargas clínicas superiores a las teóricas. No podemos autorizar el inicio de cursos sin asegurarle al estudiante la práctica en el campo clínico ya que es parte sustantiva de para la formación del auxiliar de enfermería.

- **Formación de personas en el marco del SNIC**

UDELAR: Argumenta que el colectivo de Enfermería está muy preocupado por el curso de cuidadores que pretende realizarse en el marco del Sistema Nacional de Cuidados.

PLEN: Comunica que comparte la preocupación planteada por la UDELAR e informa que fueron presentadas las mismas en la Comisión de Educación del Senado.

MEC: Informa que al igual que el PLEN y UDELAR existe preocupación sobre el tema por lo que se realizaron consultas interinstitucionales con algunos de los actores que se encuentran trabajando el tema.

MSP: Propone elevar una nota formal desde la CAE al MIDES y BPS con el objetivo de dejar documentada la preocupación del colectivo de enfermería con respecto a la formación de los cuidadores, y solicitar información sobre la currícula del o los cursos **que** se están desarrollando en el marco del Sistema Nacional de Cuidados.



Se acuerda: ***Elevar una nota formal desde la CAE al MIDES y BPS con el objetivo de dejar documentada la preocupación del colectivo de enfermería con respecto a la formación de los cuidadores, y solicitar información sobre los contenidos del o los cursos a desarrollar en el marco del Sistema Nacional de Cuidados.***

Siendo las 15:30 finaliza la sesión.

Se fija próxima reunión para el día **25/09/2014 hora 11:00** con la propuesta del siguiente **Orden del Día:**

- 1.- Continuar con el análisis del Decreto de regulación de las Escuelas Habilitadas de Enfermería.
- 2.- Habilitación de Escuela de Enfermería MADAME CURIE

Prof. Daniel Martínez
Prof. DANIEL MARTINEZ
Secretario Técnico
Dirección de Educación